

ELEMENTOS DIFERENCIADORES DE LA TRATA DE PERSONAS

JULIO ARCHILA SANTAMARIA³¹
CRISTHIAN ALBERTO MEJIA GONZALEZ³²

Resumen

Con esta investigación se buscaba encontrar diferentes elementos que permitan diferenciar la trata de personas de delitos conexos, la razón de esto se debe a que en ocasiones se han encontrado equivocaciones no solo por parte de abogados sino también por cuenta de entidades que en teoría deberían conocer y aplicar correctamente este tipo penal en base a la pericia, cosa que no ha sido así y la labor de subsanación de estos errores ha recaído más de una vez en la máxima instancia de la jurisdicción ordinaria, de esta manera es gratificante para nosotros aclarar un poco el camino y despejar dudas que se puedan presentar.

Palabras Claves

Trata de personas, tráfico de migrantes, elementos del tipo.

Abstract

With this investigation It seeks to find different elements that distinguish human trafficking related offenses, the reason for this is because sometimes they found mistakes, not only by lawyers but also by entities which in theory should know and correctly apply this offense on the basis of expertise, something that has not happened and the work of rectification of these errors has fallen more than once in the highest court of ordinary jurisdiction, so it's gratifying for us, clarify a little way and solve doubts that may arise in this matter.

Key Words:

Human Trafficking, smuggling of migrants, type elements.

INTRODUCCION

La trata de personas es un delito que existe en nuestro planeta desde hace muchos años, en el que anualmente muchas personas son víctimas de este y en el que para ser sinceros, es un problema que está lejos de solucionar debido a la calidad de negocio que se le ha dado por parte de las personas y las organizaciones que están alrededor del mundo.

Es por eso que ha surgido una necesidad no solo en Colombia si no en los diferentes países para que todos los estados unan fuerzas y creen, adopten y apliquen medidas normativas para que sean utilizadas no solo en el plano jurídico para la judicialización y reparación de

³¹ Universidad Autónoma de Bucaramanga - Jarchila4@unab.edu.co

³² Universidad Autónoma de Bucaramanga - Cristian.mejia12@hotmail.com

las víctimas si no en el aspecto social para lograr lo más importante y esto es, la prevención de personas víctimas de trata de personas

Por dicha razón es importante saber cómo se está tratando en nuestro país desde el punto de vista jurídico, aquellas obligaciones que ha adquirido el estado para la protección de las personas y reparación de las víctimas y los elementos de diferenciación aplicados por el estado mediante la fiscalía general de la nación para diferenciar la trata de personas de delitos conexos, así mismo conocer que criterios utilizan nuestros jueces para lograr establecer si la acción de una persona se puede encuadrar como conducta que efectivamente este vulnerando este tipo penal.

DESCRIPCION GENERAL DE LA METODOLOGÍA

La metodología utilizada en esta investigación se desarrolló de la siguiente manera:

Etapas: Selección de la temática, elaboración del problema jurídico y recopilación de jurisprudencia.

Etapas: Lectura de jurisprudencia, análisis de estas y selección.

Etapas: Respuesta al problema jurídico, elaboración de conclusiones y opiniones personales.

En la primera fase se elige manejar este tema ya que es una realidad social lo que está viviendo con dicha problemática pero a su vez se puede distinguir que no es un tema que no ha sido tratado a profundidad por la sociedad y en que las personas que de una u otra manera conviven con el sea por cualquier rol que desempeñen (víctima, victimario, policía judicial, fiscales, estudiantes, jueces, etc.) aún se presentan muchas dudas, por eso se estableció la siguiente pregunta ¿Qué elementos pueden diferenciar la trata de personas de delitos conexos? Y se optó porque este fuera el problema jurídico de esta investigación, luego se selección la jurisprudencia para este tema.

En la segunda fase se analizó la jurisprudencia seleccionada y se logró realizar un filtro para determinar cuál era el material que nos serviría para dar respuesta al problema jurídico planteado al inicio de este trabajo.

En la tercera fase con base a la lectura del material seleccionado, se logra dar respuesta al problema, así mismo se puede analizar las formas de responsabilidad jurídica por parte de las personas que vulneren este tipo penal y se puede determinar si cabe o no la complicidad para alguno de los intervinientes y en dicho caso, se presenta un ejemplo de cómo se logra encuadrar la complicidad en la trata de personas, para finalizar con las opiniones personales y conclusiones de la investigación.

Como se dijo anteriormente la trata de personas es un delito de naturaleza mundial, en el cual cualquier persona puede caer víctima de este flagelo, es un delito de lesa humanidad en el cual se violan los derechos humanos de las personas y en el cual la gran mayoría de

países han unido fuerzas para combatir este delito, la forma en que se logró materializar dicho unión es mediante el protocolo de Palermo, el cual fue firmado en el año 2000, mediante este protocolo no solo se busca prevenir la trata de personas si no también busca reprimir y sancionar esta.

La convención de las naciones unidas, define la trata de personas de la siguiente manera: “ *la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*”³³

La anterior definición surge en un plano global pero a continuación ahondaremos este tema desde nuestro territorio, desde Colombia y para esto, nos vamos al código penal en cual en su artículo 188 A dice lo siguiente; “ *El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

*El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal*³⁴. Con base a lo anterior surge la necesidad de realizar un análisis de los elementos objetivos del tipo penal de trata de personas antes de adentrarnos a los conceptos emitidos por las corporaciones.

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO

En cuanto al sujeto activo, encontramos que no existe una calidad determinada a la hora de la comisión de la conducta, lo cual quiere decir que cualquier persona, puede realizar esta conducta, en lo que tiene que ver a la cantidad, se puede decir que es monosubjetivo, o sea, una sola persona puede realizar las conductas pero la experiencia ha indicado que en la mayoría de los casos de trata de personas, se opera a través de organizaciones y la tarea es efectuada por varias personas. Siguiendo con nuestro análisis, llegamos al verbo rector,

³³ <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
“Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos” pag. 44.

³⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17416#3>

en este vemos que es de tipo compuesto ya que se describen varias acciones y estas son: “captar, trasladar, acoger o recibir”.

En cuanto al objeto, es de tipo personal, ya que como lo describe el mismo tipo penal, la acción siempre recae sobre una persona, y el bien jurídico tutelado en nuestra legislación son los delitos contra libertad individual, luego, nos encontramos con los ingredientes, pero para que el lector nos entienda un poco más se debe precisar que los ingredientes son aquellas palabras que llevan al interprete a nutrirse de otras normas para entender el tipo, y estos ingredientes se dividen en normativos y subjetivos, estos últimos, recae sobre el propósito del sujeto activo a la hora de realizar la conducta.

Para finalizar esta parte de la investigación hay que dejar en claro que el delito de trata de personas no admite un grado de tentativa, esto se debe a que el delito se configura independientemente de si hubo explotación no de la persona, por dicha razón, no admite este dispositivo amplificador del tipo.

ANALISIS JURISPRUDENCIAL

Esta es quizás la parte importante de esta investigación, ya que en esta etapa veremos cómo se está impartiendo justicia en nuestro país, los pronunciamientos de la corte, y si es posible encontrar elementos que logren diferenciar la trata de personas de delitos conexos como el proxenetismo o el mismo tráfico de migrantes y es precisamente por este delito el que vamos a comenzar.

En el derecho se hace común que existan varios tipos de soluciones a la hora de que se presente un problema jurídico, y esto se debe a que cada abogado, o cada parte actora dentro de una controversia jurídica analiza las situaciones de diferentes maneras, es por eso que se ve la necesidad de resolver la siguiente pregunta ¿Qué elementos pueden diferenciar la trata de personas de delitos conexos? Y ya habiendo hecho un análisis a los elementos objetivos de este tipo penal queda mas fácil pasar a la segunda parte, y en este camino nos encontramos con el tráfico de migrantes, y aunque algunos abogados, personas o fiscales piensen que es lo mismo, no lo es, y es que según la corte existen varios elementos distintivos entre estos dos delitos, el primero de ellos es el momento consumativo puesto que *“En el tráfico de migrantes la consumación se presenta cuando el migrante es ingresado al territorio nacional o egresado del mismo de manera irregular, mientras que en la trata de personas, la consumación tiene lugar cuando se traslada al individuo dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia”*³⁵, este es el primer ítem diferenciador entre estos dos delitos, pero en mi opinión, considero que en este concepto, la corte se queda corta al decir que la consumación se genera con el traslado, puesto que con la sola materialización de la captación se estaría vulnerando uno de los verbos rectores del tipo materia de investigación, y por ende se incurriría en este.

³⁵ Corte Suprema de justicia, sala de casación penal, M.P. SIGIFREDO ESPINOSA PEREZ, Pág. 58, proceso N° 27337 <http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/archivo/Rad27337CSJ.pdf>

El segundo aditamento que encontramos es en cuanto al tiempo, ya que en el mismo pronunciamiento se dijo lo siguiente *“Por lo anterior se tiene que el delito de tráfico de migrantes es instantáneo, en tanto que el de trata de personas es de carácter permanente en la medida en que se prolonga durante el tiempo que la víctima permanezca en situación de sometimiento al autor del comportamiento, esto es, mientras dure la explotación”*³⁶, otra diferencia que se logró encontrar es en cuanto al objetivo, y es que; *“El tráfico de migrantes se concreta con el ingreso o salida ilegal de estos de un país. El propósito de la trata de personas se circunscribe a conseguir la explotación de las víctimas”*³⁷.

Para finalizar la relación encontrada ya sea en cuanto a diferencias o semejanzas entre estos dos delitos, nos queda decir que el tráfico de migrantes es de obligatoriedad que el sujeto pasivo de la conducta salga de un país e ingreso en otro, si no pasa esto, no se puede decir que habría que efectivamente un tráfico de migrantes y si se llega a hacer una valoración jurídica no habría resultado dado que habría una atipicidad de la conducta, en cambio el delito de trata de personas es más amplio en este sentido ya que el delito se puede configurar en un mismo país o en otro, pues el legislador no hace énfasis en que el traslado deba ser de un país a otro o en un mismo país, si no que deja la puerta abierta y se configurara este verbo rector así el traslado corresponda de un pueblo a otro o de un país a otro.

En este camino, también hemos podido conocer que muchas veces, el error de interpretación no solo atañe a si se está configurando el delito de trata de personas o no, si no también quien debe llevar la competencia para conocer sobre los hechos materia de investigación e impartir justicia, con la próxima jurisprudencia analizada, se dejara en claro cómo se determina la competencia en nuestro delito seleccionado, para ello se hará un relato breve sobre los hechos; nos encontramos con un caso de una organización criminal dedicada al reclutamiento de mujeres jóvenes, en la ciudad de Buenaventura y que posteriormente se traslada a la víctima a la ciudad de Pereira de aquí eran trasladadas a distintos lugares fuera del país (Hong Kong, Singapur, e Indonesia) donde eran acogidas para ser sometidas a la prostitución y otras formas de explotación sexual, la corte señaló lo siguiente para este caso *“Deben responder no solo de los actos que personalmente ejecutaron en Buenaventura, sino de los que realizó la organización en el tránsito hacia el propósito conjunto de colocar las víctimas en lugares de explotación sexual fuera del país, y (ii) que la competencia se fija por lo que hizo la organización y no por lo que individualmente realiza cada uno de sus miembros”*³⁸.

³⁶ Corte Suprema de justicia, sala de casación penal, M.P. SIGIFREDO ESPINOSA PEREZ, Pág. 58, proceso N° 27337 <http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/archivo/Rad27337CSJ.pdf>

³⁷ Corte Suprema de justicia, sala de casación penal, M.P. SIGIFREDO ESPINOSA PEREZ, Pág. 58 y 59, proceso N° 27337 <http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/archivo/Rad27337CSJ.pdf>

³⁸ [http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/archivo/29158\(06-03-08\)%20Corte%20Suprema.pdf](http://www.observatoriotratadepersonas.org/site/archivo/29158(06-03-08)%20Corte%20Suprema.pdf)
Corte Suprema De Justicia, Sala de Casacion Penal, M.P. Dr. Augusto Ibañez Guzman, Pág. 8

A medida que se iba avanzando en esta investigación, surgió la duda de si era posible o no encuadrar algunas figuras dentro de la trata de personas, una de esas inquietudes era con respecto a la responsabilidad penal por parte de los sujetos activos, y es que si bien está claro que en la mayoría de los casos se presenta una coautoría, no se podía responder a priori si la figura del cómplice podría ser empleada o no, es por tal razón que se cree necesario poder compartir con el lector una respuesta a un interrogante que se vislumbró mediante la sentencia del juzgado quinto (5) penal del circuito especializado de Medellín del diecinueve (19) de Febrero de 2010, en la cual una joven responde como cómplice al momento de prestar su número de cuenta bancaria para que a esta sean consignadas el dinero producto del “negocio” efectuado, el rol de esta persona iniciaba con el préstamo del número de cuenta y posterior traspaso del dinero depositado a la persona que efectuó la captación y posterior traslado de las víctimas.

CONCLUSIONES

La competencia para conocer sobre delitos de trata de personas corresponde a los juzgados penales del circuito especializado.

La trata de personas se diferencia del tráfico de migrantes en los siguientes aspectos: el delito de tráfico de migrantes es instantáneo, en tanto que el de trata de personas es de carácter permanente (lo que dure la víctima en sometimiento, explotación, esclavitud, etc.), el tráfico de migrantes implica obligatoriamente que la víctima sea trasladada a otro país, en cuanto a la trata de personas, la víctima puede ser explotada en el mismo país.

No cabe la tentativa en la trata personas, el delito se configura independientemente de si hubo explotación o no de la persona.

BIBLIOGRAFIA

Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Augusto Ibáñez Guzmán, 6 de Marzo del 2008.

Corte Suprema de justicia, sala de casación penal, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez, Sentencia del 23 de agosto de 2007 (M.P. Sigifredo Espinoza Pérez) Rad. 27337.

Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Pág. 44

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

Ley 985. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Del 26 de Agosto del 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1069 de 2014.